

**SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y ACCESO EXPEDIENTE -  
680013103010 2022 00062 00**

Santander Centro 2 &lt;asjubu02@gmail.com&gt;

Mié 8/02/2023 3:33 PM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga &lt;j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: sigfredy lunagranados &lt;sigluna14@hotmail.com&gt;;yessica zuñiga acosta &lt;alexa9090\_yeka@hotmail.com&gt;

Señor

**JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E.S.D

Radicado:	680013103010 <b>2022 00062 00</b>
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Médica
Demandantes:	Diana Cristina Quintero Arenas y otros
Demandados:	Juan Paulo Serrano Pastrana y otros

**ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA**, identificado como aparece en mi antefirma, en mi calidad de apoderado del demandado Dr. **JUAN PAULO SERRANO PASTRANA**, como consta en el poder adjunto, me permito formular en documento adjunto **INCIDENTE DE NULIDAD**.

Por otra parte, le solicito respetuosamente al despacho se me brinde acceso al expediente digital.

Cordialmente,

**ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA**

C.C. No. 1.098.712.079 de Bucaramanga

T.P. No. 256.201 del C.S. de la Jud.

# ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA

ABOGADO – ECONOMISTA  
Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible  
Especialista en Derecho Comercial  
Magister en Derecho

Señor  
**JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
E.S.D

Referencia:	<b>SOLICITUD NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN</b>
Radicado:	680013103010 <b>2022 00062 00</b>
Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Medica
Demandantes:	Diana Cristina Quintero Arenas y otros
Demandados:	Juan Paulo Serrano Pastrana y otros

**ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA**, identificado como aparece en mi antefirma, en mi calidad de apoderado del demandado Dr. **JUAN PAULO SERRANO PASTRANA**, como consta en el poder adjunto, por medio del presente escrito, me permito formular **INCIDENTE DE NULIDAD** conforme a lo dispone al numeral 8 del artículo 133 del CGP y con fundamento en los siguientes:

## I. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA

1. La señora Diana Cristina Quintero Arenas actuando en nombre propio y en representación de su menor hija Gabriela Quintero Arenas, interpuso demanda de responsabilidad civil contractual contra la FOSCAL, NUEVA EPS S.A. y Juan Paulo Serrano Pastrana.
2. Revisado el escrito de la demanda se evidencia que el apoderado de la parte actora señaló dirección de notificaciones del demandado, Dr. Juan Paulo Serrano Pastrana, el correo electrónico [jpserrano0412@gmail.com](mailto:jpserrano0412@gmail.com) y la dirección Carrera 35 No. 92-136 Serrezuela 2, torre II apartamento 1405, barrio el tejar.

**JUAN PAULO SERRANO PASTRANA**, en calidad de especialista en cirugía, domiciliado en la carrera 35 No. 92-136 Serrezuela 2, torre II Apartamento 1405 , barrio el tejar, y correo electrónico [jpserrano0412@gmail.com](mailto:jpserrano0412@gmail.com).

Imagen 1. Tomada del acápite notificaciones del escrito de la demanda

3. En auto del 22 de noviembre de 2022 el despacho requirió a la parte demandante y le concedió el termino de 5 días para que acreditara la constancia de recibido del correo electrónico remitido al demandado Juan Paulo Serrano Pastrana el 19 de octubre de 2022 y/o prueba alguna que permita constatar que el demandado pudo acceder al mensaje de datos y la fecha en que esto ocurrió.  
En igual medida señaló que en caso de no contarse con dicha constancia la parte demandante deberá rehacer la notificación en observancia de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. En vista de lo anterior, la parte actora optó por proceder a notificar personalmente al Dr. Serrano Pastrana mediante el envío de la citación física a la dirección Carrera 32 No. 29 – 31, dirección que no se corresponde con la señalada por la propia parte demandante en

Calle 45 # 28-36 Edificio Verona Plaza  
Correo electrónico: [asjubu02@gmail.com](mailto:asjubu02@gmail.com)  
Bucaramanga – Colombia

# ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA

ABOGADO – ECONOMISTA  
Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible  
Especialista en Derecho Comercial  
Magister en Derecho

el escrito de la demanda, que nunca le fue dada a conocer ni fue autorizada por el Juez, y en la que se ubica la Facultad de Salud de la Universidad Industrial de Santander, es decir, no corresponde a la dirección física del Dr. Juan Paulo Serrano Pastrana.

5. En providencia del 30 de noviembre de 2022 el despacho requirió nuevamente a la parte demandante para que en el término de 5 días realizara nuevamente la citación para notificación personal del señor Juan Paulo Serrano Pastrana como quiera que en la realizada, omitió indicarle que debía comparecer al juzgado ya sea de forma física o mediante correo electrónico.
6. En auto del 14 de diciembre de 2022 el despacho tuvo en cuenta la citación para la notificación personal del demandado Juan Paulo Serrano Pastrana, aún a pesar, que la misma fue remitida a la dirección Carrera 32 No. 29 – 31, dirección que no se corresponde con la señalada por la propia parte demandante en el escrito de la demanda, que nunca le fue dada a conocer ni fue autorizada por el Juez, y en la que se ubica la Facultad de Salud de la Universidad Industrial de Santander.

En igual medida requirió a la parte demandante para que, vencido el término del inciso 1 del numeral 3 del artículo 291 del CGP, procediera al envío de la notificación por aviso.

7. Conforme a lo ordenado por el Despacho, la parte actora procedió a remitir la notificación por aviso al Dr. Juan Paulo Serrano Pastrana a la dirección Carrera 32 No. 29 – 31, dirección que no se corresponde con la señalada por la propia parte demandante en el escrito de la demanda, que nunca le fue dada a conocer ni fue autorizada por el Juez, y en la que se ubica la Facultad de Salud de la Universidad Industrial de Santander.

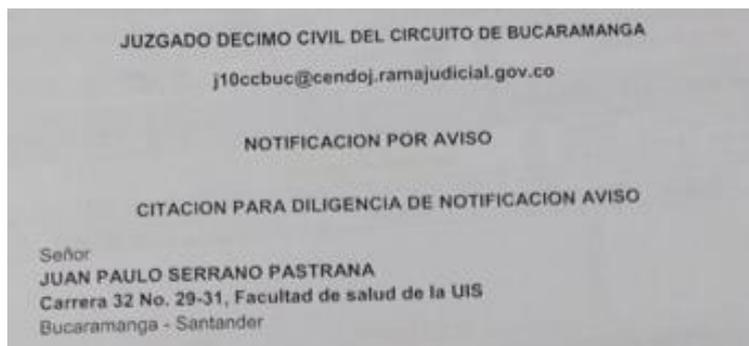


Imagen 2. Tomada de la notificación por aviso

Valga precisar que el aviso no fue acompañado de la copia de la providencia que se notifica, es decir, el auto del 19 de abril de 2022 mediante el cual se admitió la demanda, desconociendo lo indicado en el artículo 292 del CGP.

8. Finalmente, en auto del 24 de enero de 2023 el Despacho tuvo por surtida la entrega del aviso y señalando que el término de traslado de la demanda para el Dr. Juan Paulo Serrano Pastrana empezó a correr a partir del 23 de enero de 2023, aún a pesar de que:
  - i) El mismo fue remitido a la dirección Carrera 32 No. 29 – 31, dirección que no se corresponde con la señalada por la propia parte demandante en el escrito de la demanda, que nunca le fue dada a conocer ni fue autorizada por el Juez, y en la que se ubica la Facultad de Salud de la Universidad Industrial de Santander, contrariando lo ordenado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del CGP.

# ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA

ABOGADO – ECONOMISTA  
Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible  
Especialista en Derecho Comercial  
Magister en Derecho

- ii) La citación a notificación personal y el aviso fueron entregados a persona distinta del Dr. Juan Paulo Serrano Pastrana, aún a pesar que la Facultad de Salud de la UIS, dirección donde fueron entregadas, no es una unidad inmobiliaria cerrada, por lo que no era aplicable el inciso 3 del numeral 3 del artículo 291 del CGP
- iii) El aviso no iba acompañado de la copia de la providencia que notifica, esto es, el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de abril de 2022 conforme a lo ordena el inciso 2 del artículo 292 del CGP.

## II. SOBRE LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN

Se resalta que la razón de notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda, obedece en principio al derecho al debido proceso, pues esto implica hacer saber al demandado sobre la existencia del proceso que cursa en su contra, para que comparezca a ejercer su derecho de defensa.

La Corte Suprema de Justicia, así lo ha entendido<sup>1</sup>:

*“Que el interesado pueda reclamar contra la falta de notificación o de emplazamiento en legal forma cuando se le haya dejado en imposibilidad de comparecer al proceso pese a que el demandante tenía conocimiento del lugar en donde hubiera podido surtirse la respectiva notificación [...] El fundamento de la misma está en la injusticia que implica adelantar un proceso a espaldas de a quien ha debido brindársele la oportunidad de ejercer el derecho de defensa, o cuando menos de ser oído, notificándolo o emplazándolo debidamente, o asegurando su correcta representación”.*

Al respecto, Henry Sanabria Santos señaló:

*Como se sabe, la notificación personal o por aviso del auto admisorio de la demanda y del mandamiento ejecutivo al extremo demandado está rodeada de formalidades (arts. 291 y 292 CGP) que buscan asegurar su correcta y regular vinculación al proceso, a fin de poder ser oído en juicio y gozar de esta forma de todas las garantías de esta forma de todas las garantías inherentes al derecho al debido proceso. De lo que se trata es de sancionar con nulidad aquellos casos en que un demandado no es adecuadamente vinculado al proceso por ausencia de notificación, evento en el cual este se estaría tramitando “a sus espaldas” y se le impediría en su totalidad el ejercicio del de defensa<sup>2</sup>.*

Conforme a se presentó en los hechos que fundamenta la nulidad, en el presente caso NO se realizó en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda al Dr. Juan Paulo Serrano Pastrana: i) la citación a notificación personal y el aviso se enviaron a una dirección que no correspondía, no se entiende porque fueron remitidos a la dirección Carrera 32 No. 29 – 31, dirección que no se corresponde con la señalada por la propia parte demandante en el

<sup>1</sup> Sentencia de la Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia. Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez. 17 de mayo de 2013. Exp. 101-0203-00-2010-0185-0

<sup>2</sup> Sanabria Santos, H. (2021). Derecho procesal civil general. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia. P. 887.

# ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA

ABOGADO – ECONOMISTA  
Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible  
Especialista en Derecho Comercial  
Magister en Derecho

escrito de la demanda, dirección que no le fue informada al Juez, y en la que se ubica la Facultad de Salud de la Universidad Industrial de Santander, contrariando lo ordenado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 291 del CGP; ii) la citación a notificación personal y el aviso fueron entregados a persona distinta del Dr. Juan Paulo Serrano Pastrana, aún a pesar que la Facultad de Salud de la UIS, dirección donde fueron entregadas, no es una unidad inmobiliaria cerrada, por lo que no era aplicable el inciso 3 del numeral 3 del artículo 291 del CGP; iii) El aviso no iba acompañado de la copia de la providencia que notifica, esto es, el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de abril de 2022 conforme a lo ordena el inciso 2 del artículo 292 del CGP.

### III. SOBRE LA CAUSAL INVOCADA

En el caso de marras, se configura una nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, la cual se encuentra contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

### IV. PETICIÓN

Se le solicita a este despacho que **DECLARE LA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** de lo actuado, desde el auto admisorio, respecto al demandado, Dr. Juan Paulo Serrano Pastrana.

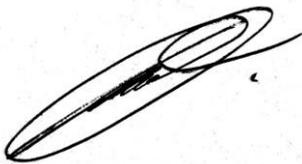
### V. ANEXOS

1. Poder para actuar en el proceso de la referencia

### VI. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la secretaria del Despacho o en la Calle 45 No. 28-36, edificio Verona Plaza de Bucaramanga. Correo electrónico: [asjubu02@gmail.com](mailto:asjubu02@gmail.com). Celular 321 2681749

Cordialmente,



**ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA**  
C.C. No. 1.098.712.079 de Bucaramanga  
T.P. No. 256.201 del C.S. de la Jud.

Calle 45 # 28-36 Edificio Verona Plaza  
Correo electrónico: [asjubu02@gmail.com](mailto:asjubu02@gmail.com)  
Bucaramanga – Colombia

# ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA

ABOGADO – ECONOMISTA  
Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible  
Especialista en Derecho Comercial  
Magister en Derecho

Señores:

JUZGADO DECIMO (10º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
E. S. D.

Proceso:	Verbal
Radicado:	680013103010 2022 00062 00
Demandantes:	Diana Cristina Quintero Arenas y otro
Demandados:	FOSCAL, Juan Paulo Serrano Pastrana y otros

ASUNTO: Poder.

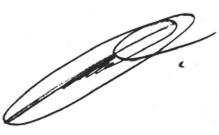
JUAN PAULO SERRANO PASTRANA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.239.842, mediante el presente escrito manifiesto que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a **ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA**, abogado, identificado con la C.C. 1.098.712.079 de Bucaramanga y con Tarjeta Profesional No. 256.201 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico [asjubu02@gmail.com](mailto:asjubu02@gmail.com) para que me represente como **APODERADO** en el proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, suscribir acuerdos de pagos, presentar recursos, corregir, adicionar, objetar y las demás consagradas en el Art. 77 del CGP. En consecuencia, sírvase reconocerle personería jurídica a mi abogado en los términos del poder conferido.

Atentamente,

  
JUAN PAULO SERRANO PASTRANA  
C.C. No. 91.239.842

Acepto

  
ADRIAN ULISES ORTIZ VESGA  
C.C. 1.098.712.079 de Bucaramanga  
T.P. No. 256.201 del C. S. de la J.

Calle 45 # 28-36 Edificio Verona Plaza  
Correo electrónico: [asjubu02@gmail.com](mailto:asjubu02@gmail.com)  
Bucaramanga – Colombia

**RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL**

El Presente documento fue presentado personalmente ante el suscrito Notario Octavo del Circulo de Bucaramanga por:

Juan Paulo  
Serrano Pastrana

Identificado con 91.239.842

Quien además reconoció como suya la firma puesta en el mismo y aceptó que el contenido de este es cierto, en constancia se suscribe la presente diligencia en Bucaramanga

02 FEB 2023

X 91.239.842  
91.239.842



DR. MANUEL SALVADOR VEGA NIÑO  
CIRCULO NOTARIAL DE BUCARAMANGA  
NOTARIO OCTAVO

